

**26638** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Gong, KG 50, Kockum, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de Divon, con domicilio en ronda de Atocha, 37, primero, 28012 Madrid, solicitando la homologación del equipo Gong, KG 50, Kockum (ver certificado), para buques mayores o iguales de 100 metros de eslora, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de S. G. Inspección Marítima, de acuerdo con las normas: COLREG-Reglamento de abordajes.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Gong, KG 50, Kockum (ver certificado). Marca/modelo: Kockum/KG 50. Número de homologación: 062/1098.

La presente homologación es válida hasta el 1 de octubre de 2003.

Madrid, 7 de octubre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**26639** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Sirena (pito), Kockum, MKT 150/90 para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de Divon, con domicilio en ronda de Atocha, 37, primero, 28012 Madrid, solicitando la homologación del equipo Sirena (pito), Kockum, MKT 150/90 (ver certificado), para buques igual o mayores de 200 metros de eslora, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de S. G. Inspección Marítima, de acuerdo con las normas: COLREG-Reglamento de abordajes.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Sirena (pito), Kockum, MKT 150/90 (ver certificado). Marca/modelo: Kockum/MKT 150/90. Número de homologación: 067/1098.

La presente homologación es válida hasta el 1 de octubre de 2003.

Madrid, 7 de octubre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**26640** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Sirena (pito), Kockum, MKT 150/110 para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de Divon, con domicilio en ronda de Atocha, 37, primero, 28012 Madrid, solicitando la homologación del equipo Sirena (pito), Kockum, MKT 150/110 (ver certificado), para buques igual o mayores de 200 metros de eslora, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de S. G. Inspección Marítima, de acuerdo con las normas: COLREG-Reglamento de abordajes.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Sirena (pito), Kockum, MKT 150/110 (ver certificado). Marca/modelo: Kockum/MKT 150/110. Número de homologación: 068/1098.

La presente homologación es válida hasta el 1 de octubre de 2003.

Madrid, 7 de octubre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**26641** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Sirena (pito), Kockum, AT 150/165 para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de Divon, con domicilio en ronda de Atocha, 37, primero, 28012 Madrid, solicitando la homologación

del equipo Sirena (pito), Kockum, AT 150/165 (ver certificado), para buques igual o mayores de 75 metros y menores de 200 metros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de S. G. Inspección Marítima, de acuerdo con las normas: COLREG-Reglamento de abordajes.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Sirena (pito), Kockum, AT 150/165 (ver certificado). Marca/modelo: Kockum/AT 150/165. Número de homologación: 069/1098.

La presente homologación es válida hasta el 7 de octubre de 2003.

Madrid, 7 de octubre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**26642** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Sirena (pito), Kockum, AT 150/130 para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de Divon, con domicilio en ronda de Atocha, 37, primero, 28012 Madrid, solicitando la homologación del equipo Sirena (pito), Kockum, AT 150/130 (ver certificado), para buques igual o mayores de 75 metros y menores de 200 metros, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de S. G. Inspección Marítima, de acuerdo con las normas: COLREG-Reglamento de abordajes.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Sirena (pito), Kockum, AT 150/130 (ver certificado). Marca/modelo: Kockum/AT 150/130. Número de homologación: 070/1098.

La presente homologación es válida hasta el 1 de octubre de 2003.

Madrid, 7 de octubre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**26643** *RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Campana, KB 30, Kockum, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de Divon, con domicilio en ronda de Atocha, 37, primero, 28012 Madrid, solicitando la homologación del equipo Campana, KB 30, Kockum (ver certificado), para buques de más de 20 metros de eslora, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas de S. G. Inspección Marítima, de acuerdo con las normas: COLREG-Reglamento de abordajes.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Campana, KB 30, Kockum (ver certificado). Marca/modelo: Kockum/KB 30. Número de homologación: 061/1098.

La presente homologación es válida hasta el 1 de octubre de 2003.

Madrid, 7 de octubre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

**26644** *ORDEN de 27 de octubre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de junio de 1996, recaída en recurso de apelación número 8.340/1990, interpuesto por la «Compañía Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», y del auto de la Audiencia Nacional de 12 de junio de 1998, recaído en recurso contencioso-administrativo número 46.050.*

En el expediente de apelación número 8.340/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la mercantil «Compañía Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 20 de julio de 1990, estimatoria del recurso contencioso-administrativo número 46.050, sobre «... baja de la recurrente en el Registro de Líneas Regulares

de la Dirección General de la Marina Mercante, en concepto de titular de la línea regular España-África Occidental-Golfo de Guinea», y sobre resarcimiento de daños y perjuicios—deducido por la misma entidad contra las Resoluciones de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de la Marina Mercante, confirmada por la de 18 de junio de 1986, del entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que acordaron la ya citada baja en el Registro de Líneas Regulares—, se dictó sentencia en fecha 27 de junio de 1996, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la “Compañía Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima”, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 20 de julio de 1990, recaída en el recurso número 46.050, debemos revocar dicha sentencia, y en su lugar dictar otra por la que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la “Compañía Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima”, contra Resolución del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 18 de julio de 1986, a la que la demanda se contrae, declaramos que dicha Resolución al igual que la de 25 de noviembre de 1985, que confirma en alzada, no son conformes a Derecho, y como tal las anulamos, declarando el derecho de la recurrente a que se le abonen los daños y perjuicios derivados de tales Resoluciones anuladas, que se fijarán en ejecución de sentencia; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Y visto que por auto de 12 de junio de 1998, de la Audiencia Nacional, recaído en el recurso contencioso-administrativo número 46.050, en ejecución de la anterior sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de junio de 1996, la Sala acuerda: «Aprobar la relación de daños y perjuicios y su importe, presentada por la representación de la «Compañía Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», en la cantidad interesada de 52.000.000 de pesetas.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, he dispuesto que se cumplan, en sus propios términos la referida sentencia del Tribunal Supremo y el auto de la Audiencia Nacional que acuerda su ejecución.

Madrid, 27 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Director general de la Marina Mercante.

**26645** *ORDEN de 30 de octubre de 1998 por la que se declaran municipios singulares y se modifica parcialmente la Orden de 17 de julio de 1998 sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los Convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo durante el Plan de Vivienda 1998-2001.*

El artículo 9 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, establece que, a los efectos del mismo, «se consideran municipios singulares aquellos en los que, como consecuencia de sus elevados precios medios comparativos de venta de las viviendas, se den especiales dificultades de acceso a la vivienda y, por ello, sean así declarados mediante Orden del Ministerio de Fomento, a propuesta razonada de la Comunidad Autónoma o de las ciudades de Ceuta y Melilla.»

Añade la mencionada disposición que, en dichos municipios, el precio máximo de venta y renta de las viviendas acogidas al Real Decreto 1186/1998 «podrá incrementarse, en relación con los máximos establecidos por cada Comunidad Autónoma o por las ciudades de Ceuta y Melilla, en los siguientes porcentajes máximos:

- a) Municipios singulares del grupo A: Hasta un 30 por 100.
- b) Municipios singulares del grupo B: Hasta un 15 por 100».

Formuladas por las Comunidades Autónomas de Cataluña y Madrid las propuestas razonadas, esta Orden tiene por objeto la declaración de los municipios singulares correspondientes a los grupos A y B.

Por otra parte, la Orden de 17 de julio de 1998 sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento

para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo durante el Plan de Vivienda 1998-2001, en su artículo 3, punto 1, fija la fecha de 15 de noviembre de 1998 como límite de los plazos de vigencia de las asignaciones entre entidades de crédito previstas en los apartados a) y b), quedando a libre disposición a partir del 16 de noviembre los porcentajes y cuantías convenidas que se indican en el mencionado precepto.

Ahora bien, el retraso en la formalización de los Convenios con las entidades de crédito aconseja dilatar la expresada fecha de 15 de noviembre de 1998, dado que resultaría excesivamente próxima para poder efectuar un análisis significativo del grado de cumplimiento por parte de las entidades de crédito.

A causa de dicho retraso, resulta conveniente, asimismo, que para el programa 1998 se pueda seguir calificando o declarando como protegidas actuaciones hasta el 20 de febrero de 1999, por lo que se modifica en tal sentido el artículo 3, punto 3, de la Orden de 17 de julio de 1998.

En su virtud, dispongo:

Primero.—A los efectos previstos en el artículo 9 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, se declaran municipios singulares del grupo A los municipios de Madrid y Barcelona, así como los que a continuación se indican, correspondientes a la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Badalona, Esplugues de Llobregat, L'Hospitalet de Llobregat, Montcada i Reixac, Sant Adrià de Besòs, Sant Cugat del Vallés, Sant Joan Despí, Sant Just Desvern y Santa Coloma de Gramenet.

Segundo.—A los mismos efectos se declaran municipios singulares del grupo B los siguientes municipios:

A) Municipios de la Comunidad Autónoma de Cataluña:

Alella, Badía del Vallès, Barberá del Vallès, Cabrera de Mar, Cabriels, Castelldefels, Cerdanola del Vallès, Cornellà de Llobregat, Gavá, Cranelles, el Masnou, Matadepera, Mataró, Molins de Rei, Mollet del Vallès, Montgat, Pallejá, el Papiol, el Prat de Llobregat, Premià de Dalt, Premià de Mar, Ripollet, Rubí, Sabadell, Sant Andreu de la Barca, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Sant Quirze del Vallès, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Sitges, Teià, Terrassa, Tiana, Viladecans, Vilassar de Dalt y Vilassar de Mar.

B) Municipios de la Comunidad de Madrid:

Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Algete, Arganda del Rey, Boadilla del Monte, Brunete, Colmenar Viejo, Coslada, Fuenlabrada, Fuente El Saz de Jarama, Getafe, Las Rozas de Madrid, Leganés, Majadahonda, Mejorada del Campo, Móstoles, Paracuellos del Jarama, Parla, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Rivas-Vaciamadrid, San Fernando de Henares, San Lorenzo de El Escorial, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Ardoz, Torreldones, Tres Cantos, Velilla de San Antonio, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villaviciosa de Odón.

Tercero.—El artículo 3, punto 1, de la Orden de 17 de julio de 1998, sobre convocatoria y selección de entidades de crédito y regulación de otros aspectos relacionados con los convenios entre las mismas y el Ministerio de Fomento para la financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo durante el Plan de Vivienda 1998-2001, tendrá la siguiente redacción:

«3.1 Programa 1998:

a) El 50 por 100 del montante global a distribuir en cada territorio se asignará mediante un sistema basado en ofertas competitivas al que se refiere el artículo 7 de esta Orden, en función de las reglas que se exponen en su artículo 8.2.

El plazo durante el que tendrá vigencia la asignación resultante se extenderá hasta el 15 de diciembre de 1998.

b) El 25 por 100 del montante global a distribuir en cada territorio se asignará por el Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, valorando las circunstancias a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, especialmente el peso relativo de cada entidad en el conjunto de préstamos cualificados concedidos en ese territorio, con la conformidad de dicha Dirección General, durante la vigencia del programa estatal en materia de vivienda de 1997.

Esta asignación tendrá una vigencia limitada al mismo plazo señalado en el apartado a) anterior de este artículo.

c) El 25 por 100 del montante global a distribuir en cada territorio quedará sin asignación individualizada, a libre disposición, a partir del